

RAD. 001 2019 00193 00

AUTO No.330.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

Se direcciona de Secretaria el expediente a Despacho para efectos de verificar el avalúo del inmueble objeto de remate, por lo tanto, de la revisión minuciosa del expediente y certificado de avalúo catastral del inmueble de matrícula 120-186084 expedido por el Instituto Geográfico de Agustín Codazzi, **el avalúo del "lote 1" que cuenta con 826.00 m². El avalúo se encuentra en la suma de \$49.000.00.**

Teniendo en cuenta el valor del avalúo señalado, se fijó fecha de remate del inmueble de matrícula 120-186084 para el día 04 de marzo de 2021 a las 7:00, sin embargo, en procura del principio al debido proceso y de no llegar a conculcar derechos de índole Constitucional llevando a la subasta pública un inmueble cuyo valor puede llegar a no corresponder a la realidad, por lo tanto, en vista que aún no se ha realizado la publicación del aviso de remate, la misma se suspenderá para efectos de oficiar al Instituto Geográfico de Agustín Codazzi para que se sirva certificar y confirmar el valor del avalúo del señalado inmueble. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 04 de marzo de 2021 a las 7:00 am, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

2.- OFICIAR al INSTITUTO GEOGRÁFICO DE AGUSTÍN CODAZZI DE POPAYÁN – CAUCA, para que se sirva CERTIFICAR y CONFIRMAR el valor del avalúo del inmueble de matrícula inmobiliaria N°120-186084 de propiedad de CLAUDIA PATRICIA BASTIDAS FORERO CC.66.852.162, que a la vigencia de 2019 el avalúo según el certificado catastral obrante en el legajo expedimental es de \$49.000,00. **SECRETARIA librar y enviar oficio con copia de este auto.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 de febrero de 2.021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2018 00797 00

AUTO No. 401.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2019 00371 00

AUTO No. 384.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2019 00380 00

AUTO No. 382.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2019 00560 00

AUTO No. 383.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 09 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 001 2019 00886 00

AUTO No. 396.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.004 2016 00091 00

AUTO No. 324.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

Atendiendo la solicitud de pago de títulos a favor de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

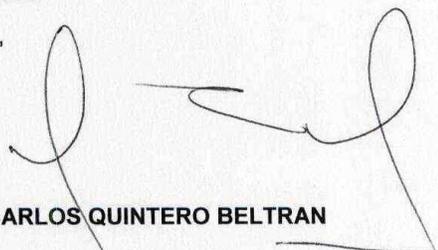
POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MEDELEINE ANDRADE MARTINEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31998305 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.264.152 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002552149	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00
469030002584745	38961504	ADMINISTRAFANNY VELA DE PENSIONDE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00
Total Valor						\$ 421.384,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002576733	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00
469030002576734	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00
469030002590076	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00
469030002599932	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00
Total Valor						\$ 842.768,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°4319 del 04 de julio de 2018, visible a folio 60 del cuaderno 1.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2019 00506 00

AUTO No. 379.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

Revisado el escrito precedente, donde la profesional del derecho solicita se le remitan algunas piezas procesales, a lo cual es menester hacer algunas precisiones:

En el marco de las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura durante estos tiempos pandémicos se ha privilegiado el uso de los medios tecnológicos para la gestión judicial y administrativa, lo cual además de responder a la crisis ha entrado a formar parte del Plan de Transformación Digital de la Rama Judicial, en el marco del Plan Sectorial de Desarrollo 2019-2022 “Justicia Moderna con Transparencia y Equidad”.

En ese sentido, en el artículo 33 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020 se previeron las tareas de diseñar y operativizar un plan de digitalización de expedientes¹ y de fijar los lineamientos funcionales generales para la digitalización (escaneo) y control documental.

Posteriormente, por medio de la Circular PCSJC20-27 del 21 de julio de 2020, se adoptó el Protocolo para la Gestión de Documentos Electrónicos, Digitalización y Conformación del Expediente y además se anunció el Plan de Digitalización de Expedientes el cual se previó en dos fases: la primera, de gestión interna que se viene realizando con recursos existentes en la Rama Judicial siguiendo los parámetros del protocolo y, la segunda, de gestión externa con apoyo de personal experto.

En la actualidad, se encuentra implementado la contratación con una empresa encargada de digitalizar o trasladar expedientes físicos a los jueces y magistrados, para realizar la gestión sobre los procesos, en articulación con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020, en todo caso, privilegiando el uso de fuentes digitales, por lo anterior, el expediente no se encuentra digitalizado y en efecto debe solicitar cita al área de atención público para la revisión del expediente.

Por otro lado, la apoderada judicial solicita se aplique el trámite a un memorial radicado el 04 de julio de 2020, sin que se evidencia tal situación, sin perjuicio de que, el objeto es la resolución sobre una medida cautelar sobre el salario y las acciones que posea la demandada, a lo cual, se accederá a su decreto de conformidad a los numerales 7 y 9 del artículo 593 del CGP en concordancia con el artículo 142 del Código de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER A LO SOLICITADO, atendiendo que el expediente no se encuentra digitalizado por encontrarse el plan de justicia digital en etapa de transición para lo cual, la **revisión del expediente, retiro de oficios**, debe solicitar cita al área de atención público en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de los que exceda el salario mínimo, sobre el salario u honorarios que recibe la demandada **ELIZABETH MARTÍNEZ OLAYA**, (C.C.31.465.723) como empleada de la sociedad

¹ El cual se puede consulta en <https://www.ramajudicial.gov.co/web/consejo-superior-de-la-judicatura/-/plan-de-digitalizacion-de-expedientes>

COMERCIALIZADOR HELVECIA S.A.S., LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.000.000.00.

TERCERO: LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). Remítase el oficio al correo electrónico: victorialozano.juridica@gmail.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR el embargo de las acciones que posea la demandada **ELIZABETH MARTÍNEZ OLAYA**, (C.C.31.465.723), sobre la sociedad **COMERCIALIZADOR HELVECIA S.A.S.**, Ofíciase a la Cámara de Comercio de Cali, advirtiendo que, no podrá registrar ninguna transferencia o gravamen de dicho interés, ni reforma de la sociedad que implique la exclusión del mencionado socio o la disminución de sus derechos en ella.

Se advierte que el embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, con los cuales deberá constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores, conforme lo establece el inciso 2 del numeral 7 del artículo 493 del C.G.P.

LIBRESE oficio al representante Legal de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.000.000.00.**

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 004 2019 00903 00

AUTO No. 389.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.006 2016 00597 00

AUTO No. 327.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales para este proceso, ni en la cuenta de este juzgado, en la cuenta única, ni en la del juzgado de origen.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales para este proceso.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2017 00786 00

AUTO No. 381.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

Revisado el escrito precedente, donde la profesional del derecho solicita se disponga la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea la demandada en una entidad financiera, por lo que conforme al numeral 10 del artículo 593 del CGP, se accederá. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **JUAN CARLOS GUTIÉRREZ ARANGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.932.722, en el banco relacionado en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$94.812.787.00**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría, **LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.007 2018 00112 00

AUTO No. 325.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

Atendiendo la solicitud de pago de títulos a favor de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MEDELEINE ANDRADE MARTINEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 31998305 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.264.152 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002552149	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00
469030002584745	38961504	ADMINISTRAFANNY VELA DE PENSIONDE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00
Total Valor						\$ 421.384,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002576733	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00
469030002576734	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	10/11/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00
469030002590076	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00
469030002599932	38961504	FANNY VELANDIA DE MUNOZ	IMPRESO ENTREGADO	23/12/2020	NO APLICA	\$ 210.692,00
Total Valor						\$ 842.768,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°4319 del 04 de julio de 2018, visible a folio 60 del cuaderno 1.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2018 00171 00

AUTO No. 400.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **10 de febrero de 2021**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por el apoderado de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA EMBARGO DE REMANENTES**. Sirvase Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Meléndez

RAD. 007 2018 01267 00

AUTO No. 319.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

Solicita la parte demandante a través de su apoderada judicial se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas decretadas.

De otro lado, de la revisión del portal web del Banco Agrario se evidencian depósitos judiciales constituidos para este proceso, y en ese orden de ideas, se ordenará la conversión de los mismos para su devolución a la parte ejecutada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDÉNESE la TERMINACIÓN del presente **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR** de mínima cuantía adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BENEVENTO** contra **DORIS RODRIGUEZ SANCLEMENTE** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2. DECRETESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de la demandada, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3. ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>1.-Embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada DORIS RODRIGUEZ SANCLEMENTE CC. 31832239 en cuentas Bancarias.</i>	<i>1.-556 del 19 de septiembre de 2019 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 2 del Cuaderno 2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense el oficio correspondiente y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.

4. ORDÉNESE la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignando en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.



5. **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**
6. Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
7. Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de los títulos a la parte ejecutada.**
8. **Sin costas**
9. **Cumplido lo anterior,** se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 007 2020 00030 00

AUTO No. 399.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 008 2018 00519 00

AUTO No. 395.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso **con** remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 009 2009 00846 00

AUTO No. 322.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

Solicita la apoderada de la parte actora de la demanda acumulada el pago de títulos judiciales, sin embargo, una vez revisado el expediente se observa que la liquidación del crédito en la demanda principal se encuentra aprobada por valor de \$6.248.916 Fl. 85 C.1, y se han pagado títulos a prorrata en las dos demandas los cuales han superado el valor de la liquidación del crédito aprobada.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que lo que aquí se ejecuta son derechos personales o de crédito la demanda principal como en la demanda acumulada, perteneciendo ambos a los **créditos de la quinta clase**, en consecuencia, no se efectuara el pago de títulos hasta tanto no se remita en la demanda principal de COOPVENTAS una liquidación del crédito actualizada, o la terminación del proceso por pago total.

De otro lado, solicita la apoderada se sancione a los pagadores EMCALI y COLPENSIONES por el no acatamiento de la medida ordenada, no obstante, se hace necesario requerir a los pagadores para su cumplimiento previo a sanciones. En consecuencia el Juzgado,

RESUELVE:

1.-Se **REQUIERE** a la parte actora en la demanda principal COOPVENTAS para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al artículo 446 del C.G.P. o en su defecto proceda **la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P.** toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación del crédito actualizada.

2.-NO ACCEDER a la solicitud de pago de títulos realizado por la apoderada de la parte actora en la demanda acumulada COOPVENTAS, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

3.-REQUERIR al pagador EMCALI para que se sirva informar las razones por las cuales no ha continuado realizando las retenciones del 20 % de los dineros del demandado Fernando Emilio Carrasco, de conformidad con lo ordenado en el oficio N°.02-1267 del 06 de julio de 2015. **Secretaria librar y enviar oficio.**

4.-REQUERIR al pagador COLPENSIONES para que se sirva informar las razones por las cuales no ha continuado realizando las retenciones del 20% de los dineros del demandado, Fernando Emilio Carrasco, de conformidad con lo ordenado en el oficio N°.02-1268 del 06 de julio de 2015. **Secretaria librar y enviar oficio.**

5.-**SECRETARIA** líbrese y envíese oficio de conformidad con lo ordenado en el auto N°3207 del 13 de noviembre de 2020, demanda acumulada.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 de febrero de 2.021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 011 2009 00034 00

AUTO No. 329.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

Solicita la apoderada de la parte actora una relación pormenorizada de los depósitos judiciales consignados, y el pago de los que se encuentren pendientes, en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

1.-POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 66959926 de los títulos judiciales por la suma de **\$8.483.231,00** Mcte, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002376713	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO ENTREGADO	11/06/2019	NO APLICA	\$ 397.402,00
469030002390269	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO ENTREGADO	10/07/2019	NO APLICA	\$ 543.232,00
469030002405153	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2019	NO APLICA	\$ 422.738,00
469030002418111	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO ENTREGADO	06/09/2019	NO APLICA	\$ 422.738,00
469030002434700	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2019	NO APLICA	\$ 304.419,00
469030002446442	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2019	NO APLICA	\$ 422.738,00
469030002458143	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2019	NO APLICA	\$ 734.853,00
469030002473875	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2020	NO APLICA	\$ 148.050,00
469030002485377	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO ENTREGADO	06/02/2020	NO APLICA	\$ 412.800,00
469030002498669	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2020	NO APLICA	\$ 412.800,00
469030002510526	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2020	NO APLICA	\$ 412.800,00
469030002516876	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO ENTREGADO	13/05/2020	NO APLICA	\$ 412.800,00
469030002523077	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2020	NO APLICA	\$ 412.800,00
469030002534626	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO ENTREGADO	09/07/2020	NO APLICA	\$ 442.925,00
469030002542812	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO ENTREGADO	06/08/2020	NO APLICA	\$ 442.925,00
469030002555760	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO ENTREGADO	23/09/2020	NO APLICA	\$ 442.925,00
469030002566481	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO ENTREGADO	14/10/2020	NO APLICA	\$ 318.548,00
469030002578177	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2020	NO APLICA	\$ 442.925,00
469030002594532	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 822.094,00
469030002605478	8110077294	DANN REGIONAL SA	IMPRESO ENTREGADO	14/01/2021	NO APLICA	\$ 110.719,00

Total Valor \$ 8.483.231,00



2.-SECRETARIA reproducir el oficio N°02-1967 del 27 de agosto de 2020 en el que se oficia al Banco Agrario, según solicitud de la parte actora. Líbrese y Envíese.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.012 2011 00086 00

AUTO No. 224.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso. **LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

3.- Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver sobre el pago de los títulos a la parte demandante.**

5.- **OFICIESE** al pagador SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE CALI para que en adelante siga consignando a la cuenta única judicial **No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00281 00

AUTO No. 316.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En vista de la liquidación del crédito pendiente para resolver sobre su aprobación, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Como quiera que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 4 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$2.345.028 MCTE.**

2.- **POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dr, JUAN PABLO DIAZ CAICEDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 98.386.657 de los títulos judiciales por la liquidación del crédito actualizada la suma de **\$ 2.345.028** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002538466	27/07/2020	\$ 5.760.962,19
SE FRACCIONA EN:	\$2.345.028	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- través de su apoderada judicial, Dr., JUAN PABLO DIAZ CAICEDO identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 98.386.657.
	\$3.415.934.19	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagado a favor de la parte demandante en los términos del numeral segundo de la presente providencia por el valor de **\$2.345.028 Mcte.**

3.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito actualizada.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 de febrero de 2.021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva en la presente demanda ACUMULADA a cargo de la parte ejecutada

RADICACION	76001400301420140097000	
ACTUACION	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	18-CAcu	\$ 412.714,15
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		
VR. ARANCEL JUDICIAL		
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		
HONORARIOS DE AUXILIARES		
PUBLICACION AVISO DE REMATE		
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO		
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 412.714,15
SON: CUATROCIENTOS DOCE MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS CONQUINCE CENTAVOS M/CTE		

Santiago de Cali, _____02-FEBRERO-2021_____

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 330
FECHA 10/02/2021

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 de febrero de 2 021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **10 de febrero de 2021**, A despacho del señor Juez, la presente solicitud de terminación del proceso por pago total presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvese Proveer.

La Sustanciadora,

Yuli Andrea Melendez

AUTO:

RADICACIÓN No.: **015 2014 00009 00**

JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

Solicita la apoderada de la parte actora se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo tanto, una vez revisada la viabilidad de la solicitud teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación del proceso por pago total y levantando las medidas previas decretadas. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **HUMBERTO OREJUELA MERA** contra **CRISTINA CAICEDO JARAMILLO y GLADYS MAFLA SCARPETTA** por pago total de la obligación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.
2. **DECRETESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de las demandadas, **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguna**. En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
3. **ORDENESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
<i>1.-Embargo y secuestro del inmueble distinguido con el folio de matrícula N°. 370-78992 de propiedad de la demandada GLADYS MAFLA SCARPETTA CC. 38.962.023.</i>	<i>1.-480 del 13 de mayo de 2014 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 6 cuaderno 2).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento.



4. **ORDENESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.
5. **Sin costas**
6. Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 016 2019 00705 00

AUTO No.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$44.533.544,54 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 017 2018 00813 00
AUTO No. 320.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

Solicita la demandada María Nancy Grajales la terminación del proceso por pago total, por ende, de la revisión del expediente se evidencia que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto N°3545 del 14 de diciembre de 2020, igualmente, se ordenó la devolución de títulos a favor de la demandada.

En consecuencia, deberá estarse a lo dispuesto en el indicado auto, igualmente, se pondrá en conocimiento el conducto regular para retirar los oficios de levantamiento de las medidas y los títulos ordenados a su favor. Así las cosas el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ESTESE la parte demandada a lo dispuesto en el auto N°3545 del 14 de diciembre de 2020 mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total.

2.- SECREARIA dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del auto N°3545 del 14 de diciembre de 2020, expidiendo los oficios de levantamiento de medidas.

3.- PONER EN CONOCIMIENTO de la demandada que para retirar los oficios de levantamiento de medidas deberá solicitar agendamiento de cita al correo de atención a público apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- PONER EN CONOCIMIENTO de la demandada, que existe orden de pago a su favor del excedente de la obligación ejecutada, los cuales puede cobrar con el documento de identificación en el Banco Agrario.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.022 2015 00646 00

AUTO No.323.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

Atendiendo la solicitud de pago de títulos a favor de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – AREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra. JULIANA SALAZAR GOMEZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía Número 1.107.059.639 de los títulos judiciales por la suma de **\$1.491.881,02 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002539584	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PENA	IMPRESO ENTREGADO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 214.003,66
469030002548372	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PENA	IMPRESO ENTREGADO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 214.003,66
469030002558979	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PENA	IMPRESO ENTREGADO	30/09/2020	NO APLICA	\$ 214.003,66
469030002571311	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PENA	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 214.003,66
469030002585591	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PENA	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2020	NO APLICA	\$ 214.003,66
469030002600999	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PENA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 214.003,66
469030002608357	13484914	JOSE ALEXANDER VELASCO PENA	IMPRESO ENTREGADO	28/01/2021	NO APLICA	\$ 207.859,06

Total Valor \$ 1.491.881,02

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el numeral 3 del auto N°1099 del 24 de febrero de 2020, visible a folio 47 del cuaderno 1.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2015 00630 00

AUTO No. 318.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispone **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$1.288.135.74 MCTE.**

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 023 2019 00610 00

AUTO No. 328.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En atención a la solicitud de títulos realizada por el apoderado de la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, dispóngase el pago a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Dra., CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°. 66.771.671 de los títulos judiciales, por la liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$1.969.811** (Fol.09 Exp. Electrónico) y por la liquidación de costas aprobada la suma de **\$143.700** (Fol.16 C.1), para un total de **\$2.113.511 Mcte.**

Verificado el portal del Banco Agrario dispóngase el pago de la suma de **\$2.113.511 Mcte**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002565647	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR CREDITO EL PROGRESO	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 452.243,00
469030002565648	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGRES	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 486.656,00
469030002565649	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR Y CREDITO EL PROGRES	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 195.875,00
469030002565650	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGESO SOCIAL LT	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2020	NO APLICA	\$ 486.656,00
Total Valor						\$1.621.430,00

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002565651	10/10/2020	\$ 523.423,00
SE FRACCIONA EN:	\$492.081	PARA SER PAGADOS A LA PARTE DEMANDANTE- través de su apoderada judicial, Dra., CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS identificado(a) con Cedula de ciudadanía N°. 66.771.671.
	\$31.342	Saldo

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del fraccionamiento, para ser pagado a favor de la parte demandante en los términos de la presente providencia por el valor de **\$492.081 Mcte.**

3.- Se **REQUIERE** a la parte actora para que **EN EL TÉRMINO DE LA EJECUTORIA** de la presente providencia manifieste expresamente si con lo pagado se cubre el crédito, de no ser así se sirva aportar liquidación de crédito actualizada a la fecha conforme al numeral 4 del artículo 446 del C.G.P., o en su defecto, **proceda la parte ejecutada conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del art. 461 del C.G.P**, toda vez que se encuentra cubierta en su totalidad la liquidación de crédito actualizada.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 024 2015 00771 00

AUTO No. 380.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

Revisado el escrito precedente, donde la profesional del derecho solicita se disponga la medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea la demandada en una entidad financiera, por lo que conforme ya esta Judicatura había resuelto una petición en identificadas condiciones en el auto Nro. 4917 del 30 de julio de 2018, y fue expedido el oficio Nro. 02-2434 de la misma fecha, sin que a la actualidad el profesional del derecho hubiese retirado la comunicación, por lo que, atendiendo el principio de tutela judicial efectiva, y atendiendo el interés del memorialista, se procederá actualizar el oficio. En consecuencia, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ESTESE A LO RESUELTO en el auto Nro. 4917 del 30 de julio de 2018, por las razones expuestas.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, actualizar 02-2434 del 30 de julio de 2018 a folio 9 del cuaderno de medidas cautelares.

TERCERO: Se pone en conocimiento de la parte demandante que, para el retiro de oficios, debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00451 00

AUTO No. 402.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00551 00

AUTO No. 321.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

Solicita la apoderada de la parte actora la terminación del proceso por pago total, no obstante, dicha solicitud ya fue resuelta mediante auto N°3414 del 02 de diciembre de 2020 que resolvió la terminación del proceso y ordeno el pago de títulos a favor de la parte demandante, en consecuencia, deberá estarse a lo resuelto en el citado auto.

Igualmente, se le pone en conocimiento que el cobro de los depósitos judiciales lo puede realizar con el documento de identificación del beneficiario en el Banco Agrario.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 025 2019 00786 00

AUTO No. 398.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 027 2019 00725 00

AUTO No. 385.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2019 00023 00

AUTO No. 390.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado procederá avocar conocimiento del expediente.

Por otra parte, se encuentra que el profesional del derecho solicita una medida cautelar consistente en el embargo y retención de salario del demandado, por lo cual, conforme al numeral 09 del artículo 593 del CGP, se accederá.

Por lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención del veinte (20%) por ciento del salario que recibe el demandado **IGNACIO CADENA RODRÍGUEZ**, (C.C.11.314.099) como empleado de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$12.900.000.oo.**

CUARTO: LIBRESE oficio al pagador de dicha empresa, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. **76 001 2041700** y código de dependencia No. **760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). Remítase el oficio al correo electrónico: juridialcali@gmail.com, conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 028 2019 00323 00

AUTO No. 388.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD.030 2019 00024 00

AUTO No. 326.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En atención a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora y una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen títulos judiciales para este proceso, ni en la cuenta de este juzgado, en la cuenta única, ni en la del juzgado de origen.

De otro lado, no se accederá a la solicitud de sancionar al pagador EMCALI, toda vez que este dió respuesta al oficio 108 del 23 de enero de 2019, indicando que el demandado no tiene ninguna relación contractual con dicha entidad

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso.

2.- NO ACCEDER a sancionar al pagador EMCALI toda vez que revisado el proceso se constata que mediante oficio del 06 de febrero de 2019 EMCALI dio respuesta al oficio 108 del 23 de enero de 2019, indicando que el demandado no tiene ninguna relación contractual con dicha entidad, por ende tampoco hay lugar a requerir.

Notifíquese
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2019 00283 00

AUTO No. 394.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2019 00330 00

AUTO No. 397.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 031 2019 00433 00

AUTO No. 393.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2019 00686 00

AUTO No. 391.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 032 2019 00914 00

AUTO No. 392.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2017 00030 00

AUTO No. 317.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la apoderada de la parte actora, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 70 y 75 del cuaderno 1**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos, no se han efectuado remates, y no se ha realizado ningún tipo de abono.**

Igualmente, el interés de plazo que relaciona el apoderado no concuerda con lo dispuesto en el mandamiento de pago, esto es, la suma de \$1.039.571,00. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente y se aparta del traslado efectuado.

Notifíquese
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, procede a realizar la liquidacion de costas en el proceso acumulado

RADICACION	34	2017	295
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo electronico # 5, Cuderno acumulado # 2		\$ 650.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN			
VR. ARANCEL JUDICIAL			
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 650.000,00
SON: seiscientos cincuenta mil pesos M/C			

Santiago de Cali, 03 de febrero de 2021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No 331
FECHA 10/02/2021

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 11 de febrero de 2.021
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO



RAD. 034 2017 00295 00

AUTO No. 332.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

Solicita la apoderada de la parte actora en la demanda acumulada por COOPMUSAN se le remita el expediente digitalizado para efectos de dar cumplimiento al requerimiento e impulso procesal, sin embargo, el Despacho pone en conocimiento que hasta ahora para acceder al expediente físico y obtener la información deseada **debe solicitar agendamiento de cita** al área de atención a público al correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL**

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de febrero de 2021

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO**

RAD. 034 2018 00570 00

AUTO No. 386.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2019 00376 00

AUTO No. 387.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

RAD. 034 2019 00881 00

AUTO No. 389.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 10 de febrero de 2021.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** de **MÍNIMA CUANTÍA**.

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 11 de febrero de 2.021

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO